Año de 1940 — Miércoles 11 de Octubre — Núm. 124

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 27 de Septiembre de 1940 por el que se estimula la siembra del trigo y otros productos.

La conveniencia nacional de aumentar rápidamente la producción cerealista panificable y la necesidad, por principios de justicia social al esfuerzo del agricultor, de compensar el menor rendimiento unitario alcanzado en el presente año con un mejor precio del producto cosechado, son motivos quo nos llevan a ampliar el decreto de quince de Junio de mil novecientos cuarenta, conforme el propósito de mi Gobierno de garantizar al cereal, básico de la alimentación en España, el precio remunerador y la ayuda que su cultivo exige.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Agricultura y prevla deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente decreto, los precios del trigo, maiz y centeno serán aumentados en diez pesetas por quintal métrico, quedando invariables los precios de los demás granos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo.

Artículo segundo. El Servicio Nacional del Trigo abonará a los tenedores que le hayan vendido sus mercancías desde el principio de la actual campaña el importe que representa la diferencia entre los precios unitarios bases de tasa. Igual obligación tienen los almacenistas que hayan comprado estos productos a los agricultores en la presente campaña.

Artículo tercero. Los precios de venta por el Servicio Nacional del Trigo serán, para cada clase de variedades, los máximos de tasa, aumentados en tres pesetas el quintal métrico.

Artículo cuarto. El Servicio Nacional del Trigo pagará las habas, almortas y cebada que, procedentes de la nueva cosecha, lleven los agricultores a sus almacenes antes del día quince de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, con un aumento de cinco pesetas los cien kilos sobre los precios de tasa máximos que se fijen a dichos productos para la campaña mil novecientos cuarenta y uno mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo quinto. A los agricultotores que en la campaña siguiente ofrezcan una cantidad de trigo disponible para la venta superior a la del actual año agrícola, como consecuencia de una mayor superficie sembrada, se le adquirirá por el Servicio Nacional del Trigo la cantidad imputable a un aumento de superficie, con un sobreprecio de cinco pesetas por quintal métrico sobre el precio normal de tasa correspondiente que rija el día de la compra.

La superficie sembrada uno y otro año se deducirá teniendo en cuenta las declaraciones del cultivador y las comprobaciones que estime oportunas el Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 6.º El Servicio Nacional del Trigo concederá préstamos de semillas y en metálico a los cultivadores de trigo, cereales panificables y leguminosas.

Artículo séptimo. El Servicio Nacional del Trigo es el único Organismo competente para decidir sobre el destino y administración de las mercancías intervenidas por el mismo que los agricultores se reserven para propio consumo y necesidades de su explotación.

Artículo octavo. Los fabricantes de harinas, panaderos y almacenistas presentarán al Servicio Nacional del Trigo declaración de las existencias de harinas y cereales panificables que posean a las doce de la noche del día en que tenga vigencia la variación de precios de harina, viniendo obligados a ingresar al Servicio Nacional del Trigo las diferencias de precios correspondientes a las existencias declaradas.

Artículo noveno. El quebanto que la práctica de las operaciones señaladas en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto pueda representar, será abonado con cargo a los fondos a que hace referencia el artículo catorce cel Decreto-ley de Ordenación triguera.

Artículo décimo. El precio del trigo para la campaña de mil novecientos cuarenta y uno a mil novecientos cuarenta y dos será, como mínimo, el actual, o bien si es mayor, el que resulte de incrementar el precio medio del trigo en el decenio mil novecientos veinticinco a mil novecientos treinta y cinco, en el porcentaje de aumento que acuse el grupo «Productos alimenticios» de los índices de precios al por mayor del Ministerio de Trabajo, del primer trimestre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dicho precio medio del trigo candeal tipo Arévalo, en Valladolid, para el decenio de mil novecientos veinticinco a mil novecientos treinta y cinco, es de cuarenta y ocho pesetas con ochenta céntimos por cien kilos.

Articulo undécimo. Queda subsistente todo lo dispuesto en el decreto de quince de Junio de mil novecientos cuarenta que no se oponga a lo aquí preceptuado.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta.— FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Agricultura, Joaquín Benjumea Burín.

(Del B. O. del E., 5 Octb., n.º 269)

MINISTERIO DE TRABAJO

Reglamento del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo

(Continuación)

B) Organos inspectores

Art. 23. Los órganos de ejecución son directivos y técnicos.

Como directivos, actuarán:

El Servicio Central de Inspección del Trabajo.

Los Jefes provinciales de la Inspección.

El personal técnico está representado por los Inspectores generales, Inspectores provinciales, y Subinspectores.

Para los servicios administrativos y subalternos, la Inspección del Trabajo dispondrá del personal auxiliar que le asigne la Dirección General de Trabajo.

1.º—Servicio Central de la Inspección del Trabajo:

Art. 24. El Servicio Central de la Inspección del Trabajo radica en el Ministerio de Trabajo y jerárquicamente depende de la Dirección General de Trabajo, la cual determinará la estructura más eficiente.

Art. 25. Asumirá la dirección, organización y ejecución del Servicio ordenándolo hacia la mejor consecución de sus finalidades, manteniendo la jerarquía de su autoridad sobre las Inspecciones Provinciales y coordinando su actuación para que se logre una perfecta unidad de acción.

Art. 26. Al frente del Servicio Central de la Inspección del Trabajo estará un Jefe designado por el Ministro entre los Inspectores generales, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, al que corresponde:

1.º Organizar y dirigir el Servicio, transmitiendo las órdenes e instrucciones necesarias.

2.º Informar a los Directores generales de Trabajo y Previsión de las incidencias que se promuevan en el Servicio de Inspección y las enseñanzas y observaciones que recoja la actuación del personal técnico.

3.º Recibir de los Jefes provinciales de Inspección sus informes y consultas, resolviéndolas directamente, tramitándolas si fuera necesario para su informe y elevándolas a la aprobación de la Superioridad.

4.º Llevar el despacho ordinario de los asuntos propios del Servicio Central.

5.º Preparar el Servicio Estadístico, unificando los datos y referencias recibidas de las Inspecciones provinciales.

6.º Realizar por sí o por medio de la persona en quien delegue las visitas que se consideren necesarias o convenientes a las Inspecciones Provinciales para comprobar la buena organización y funcionamiento de los servicios.

7.º Emitir los informes que se le encomienden.

8.º Recibir y tramitar a la Dirección General de Trabajo las reclamaciones y denuncias que se formulen contra el Servicio de la Inspección y su personal, proponiendo, en su caso, la instrucción del oportuno expediente.

9.º Redactar una memoria anual en la que ha de recoger el resultado obtenido de la labor inspectora desarrollada durante el ejercicio con que aquellas observaciones que la experiencia aconseje, elevándolas a la aprobación de la Superioridad.

2.º Servicios provinciales de la Inspección del Trabajo

Art. 27. La Inspección del Trabajo tiene una organización provincial y, por lo tanto, en la capitalidad de cada provincia queda establecido el servicio, al frente del cual estará un funcionario técnico de la Inspección, el de mayor categoría entre los destinados en la misma, el cual asumirá su Jefatura. En caso de funcionarios de igual categoría, asumirá la Jefatura el que designe la Dirección General de Trabajo.

Art. 28. A cada provincia se asignará el personal técnico que se considere necesario, teniendo en cuenta su extensión territorial y capacidad industrial.

Art. 29. El Jefe provincial de la Inspección de Trabajo asumirá la organización del Servicio dentro de su territorio, adoptando las resoluciones necesarias para la distribución del trabajo, del personal auxiliar y servicio de los Inspectores y Subinspectores que actúen a sus órdenes. En los puertos de especial importancia, a los efectos de la emigración y cuando las circunstancias lo exijan, se dedicará uno de los funcionarios espe-

cialmente a la labor de vigilancia del régimen migratorio.

Tendrá a su cargo el envío y tramitación a las Delegaciones de Trabajo y Seguros Sociales correspondientes de las actas de infracción y oficios de propuestas de multas suscritos por Inspectores y Subinspectores y participará al Servicio Central de Inspección las faltas, deficiencias y anormalidades que se registren dentro de su territorio en el cumplimiento de las leyes reguladoras del trabájo, de las bases y reglamentaciones del mismo y en la aplicación de los Seguros Sociales obligatorios.

Comunicará al Servicio Central de Inspección:

a) Los itinerarios para su aprobación.

b) Los estados mensuales de las visitas efectuadas por Inspectores y Subinspectores y sus resultados.

c) Estada comprensivo de los establecimientos visitados durante el año, por todos conceptos.

d) Estado comprensivo de los establecimientos que existan en la provincia.

Atenderá a que por los Inspectores competentes sean examinadas las condiciones de instalación de los establecimientos, que los empresarios han de comunicar antes de que empiecen a funcionar, para que la Inspección pueda apreciar las condiciones de higiene y seguridad de los mismos y tomar las medidas necesarias para garantía de los trabajadores.

Indicará al Delegado Regional de Trabajo las industrias de la provincia que sea preciso someter a reglamentación, remitiendo las informaciones pertinentes sobre cuantas cuestiones influyan en las relaciones laborales y recibiendo de dicba Autoridad las orientaciones oportunas.

Informará acerca de los accidentes de trabajo que les sean señalados por el Servicio Central, ordenando a los Inspectores y Subinspectores que efectúen los informes sobre los accidentes que estimen interesantes, desde el punto de vista de experiencia y estudio, debiendo designar para cada caso al Inspector o Subinspector más apto en atención a su titulo o capacitación técnica.

Asistirá a las sesiones de las Corporaciones de que forma parte, realizando en ellas los trabajos técnicos propios de su representación.

Autorizará la sustitución de los libros de salarios por las nóminas que las Empresas utilizan para el pago de sus jornales.

Art. 30. La Jefatura de los Servicios Provinciales en capitales mayores de 150.000 habitantes y en la Zona del Protectorado de Marruecos será desempeñada por un Inspector general.

Art. 31. Los Inspectores y Subinspectores actuarán en el territorio que se les asigne á las órdenes directas e inmediatas del respectivo Jefe provincial.

Art. 32. Corresponderán a los Inspectores y Subinspectores:

1.° Ejercer la Inspección en su demarcación a las órdenes directas e inmediatas del Jefe provincial.

2.° Levantar las actas de infracción que afecten a los preceptos legales y reglamentarios reguladores de la protección del trabajo, Seguros sociales y Emigración.

3.° Proponer la imposición de sanciones.

4.° Extender actas de liquidación de cuotas del Subsidio de Vejez, Seguro de Maternidad y Subsidio Familiar, que deberán satisfacer las Empresas incursas en morosidad y ocultación.

5.° Extender actas de liquidación por el importe de los derechos y beneficios que correspondan a los trabajadores, según lo preceptuado en el artículo 85 del reglamento dictado para la aplicación de la ley del Seguro de Maternidad y que dicho seguro no pueda satisfacer por falta de afiliación y cotización.

6.° Informar al Jefe provincial de las denuncias que proceda elevar a los Tribunales de Justicia sobre los casos de falsedad en los certificados y declaraciones requeridas para ser beneficiarios del Subsidio de Vejez.

7.° Realizar los trabajos y gestiones que directamente le encomienden la Dirección General de Trabajo o la Jefatura del Servicio Central.

8.° Informar al Inspector Jefe provincial de la ejecución y cumplimiento de las leyes reguladoras del trabajo y de Seguros Sociales y de las bases y reglamentos de trabajo en su demarcación.

9.° Informarle acerca de los accidentes del trabajo que le sean conocidos, trasladándose al lugar del siniestro para realizar la información necesaria.

10. Informar al Inspector Jefe provincial de las reclamaciones y denuncias que directamente se formulen y de las dificultades y deficiencias que encuentre en el desarrollo de sus visitas.

11. Entregar al Inspector Jefe provincial: a) El parte diario de su trabajo personal; b) Las fichas de visitas realizadas; c) El estado mensual de su trabajo; d) La memoria anual en que ha de hacer constar la forma como se cumplen las leyes y reglamentos de trabajo, Seguros Sociales y Emigración dentro de su demarcación.

12. Concurrir a las sesiones celebradas por Corporaciones de las qua forme parte en representación de le Delegación Regional del trabajo o de la Jefaura Provincial y desempeñar las fnuciones técnicas que le correspondan y encomienden, teniendo en cuenta el carácter de su Delegación.

13. Realizar aquellas gestiones que le encomienden en relación con el empleo de la mano de obra nacional y extranjera.

14. Realizar aquellos servicios establecidos por las leyes reguladoras del régimen de emigración, que le sean encomendadas por sus superiores.

Art. 33. La Dirección General de Trabajo podrá encargar, con carácter temporal o permanente, a cualquiera de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Inspección, misiones especiales en el pásis, en navegación, o en el extranjero, relacionadas directamente con su misión primordial de vigilancia de las leyes del Trabajo, Seguros Sociales o Emigración, dentro de los límites marcados por la legislación vigente.

(Continuará)

Gobierno Civil de la Provincia

Presupuestos familiares

Por orden ministerial de 27 de Julio de 1939, se encomendó a la actual Dirección General de Estadística, la investigación sobre presupuestos familiares, que afecta a la familia media española.

Dicho Centro directivo, sin perjuicio de la preceptiva y valiosa cooperación que a este servicio deben prestar las Delegaciones Sindicales, ha acordado por la importancia del mismo para la nueva España y sus postulados, que se requiera además la colaboración de Autoridades locales, Gerentes de Empresas, Directores de fábricas y patronos en general, para que por éstos se recaben de algunos de sus obreros, previamente seleccionados por sus circustancias, el relleno de la libreta de presupuestos familiares, que es el documento establecido para la investigación de que se trata, según instrucción de 15 de Enero último.

Debe recordar además, dado el carácter de salario familiar que la investigación encierra, la Real orden de 14 de Marzo de 1929, dictada para la Estadística de salarios, la cual estableció, respecto a los Alcaldes, Presidentes de Asociaciones patronales y obreras, Gerentes de Empresas, Directores de fábricas etc., la obligación de suministrar los datos que se les pidieran.

En su consecuencia, encarezco a los Sres. Alcaldes, funcionarios públicos que pudieran ser requeridos, y elementos directivos de industrias o patronos que antes se mencionan, que penetrados no solo de estar obligados sino de la necesidad de coadyuvar en toda labor de interés nacional, pongan al servicio de esta obra sus esfuerzos y entusiasmo, atendiendo la petición e instrucciones que reciban del Sr. Jefe provincial de Estadística, para llevar a cabo la información sobre presupuestos familiares.

Advierto que esta investigación no podrá en ningun caso tener carácter fiscal, y aparte de otras ventajas (como el deseado mejoramiento familiar), reportará a los que llenen las libretas con eficiencia, un posible beneficio económico inmediato, ya que la Dirección General de Estadística les ofrece la seguridad de que con una escrupulosa y exacta colaboración, puede aspirar cada uno, al término del año iuformativo, a un premio pecuniario de seiscientas a mil pesetas cuando menos.

Espero que todos los llamados a intervenir en este servicio, dispuesto por el Gobierno, lo cumplirán con el mayor celo e interés, dando con ello una prueba de su patriotismo, y evitándose, al propio tiempo, los perjuicios que el entorpecimiento, abandono o negativa pudiera originarles.

Segovia, 7 de Octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3691

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

Junta Harino-Panadera

CIRCULAR NÚM. 3

Habiendo sufrido error en la publicación de los precios de harina que con carácter provisional se hacían públicos en el día de ayer, se hace presente que los precios de este artículo que regirán a partir de hoy, son los siguientes:

1.ª zona....... 99,50 pts. Qm.
2.ª zona....... 99,00 » »
3.ª y 4.ª zonas.. 98,75 » »
5.ª zona....... 98,50 » »

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 10 de Octubre de 1940.—El Gobernador civil, P. D.: El Secretario de Abastecimientos, Siro García Herrero.

3692

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 15

Sobre declaración de las existencias de trigo, centeno, maíz y sus harinas en 9 de Octubre de 1940

Para dar cumplimiento al artículo 8.° del decreto de 27 de Septiembre pasado, del Ministerio de Agricultura, se previene a todos los fabricantes de harina, almacenistas, panaderos, confiteros, y demás tenedores de harina en general, la obligación que tienen de presentar por duplicado declaración jurada según modelo adjunto de las existencias de trigo, centeno y maíz y sus harinas en su poder a las doce de la noche del día nueve del presente mes de Octubre.

Estas declaraciones, deberán quedar entregadas en esta Jefatura o depositadas en las Oficinas de correos, como envío certificado, antes del día doce de los corrientes.

A partir del día 10 y hasta tanto que el Servicio del Trigo afore sus existencias, vendrán obligados a registrar con todo detalle cuantas transacciones realicen.

Oportunamente se publicará el plazo que se conceda para ingresar en la cuenta corriente del Servicio el importe correspondiente, a razón de once pesetas por Qm. de trigo, maíz, centeno y sus harinas reducidas a esos productos que tuvieran en existencias en la expresada fecha del 9 de Octubre.

Se encarece a los señores Alcaldes y Jefes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S. den la máxima y rápida publicidad a la presente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 9 de Octubre de 1940.—El Jefe provincial, Fabio Hernández.

Modelo de declaración jurada

DECLARACIÓN JURADA que a los efectos del Decreto ley de Ordenación Triguera de 1937 y Decreto de 27 de Septiembre de 1940, presenta por duplicado D. ....
profesión......................., residente en........................de las existencias de trigo, centeno, maíz y harinas, que posee el día 9 de Octubre de 1940 depositadas en los almacenes que a continuación se detallan:

SITUACIÓN DEL ALMACÉN		EXISTENCIAS			
LOCALIDAD	CALLE	Harina — Qm.	Trigo — Qm.	Centeno — Qm.	Maíz — Qm.
Totales......	....				

En consecuencia a lo dispuesto en el citado último decreto, me obligo a ingresar en la cuenta corriente del Servicio Nacional del Trigo, el importe correspondiente, a razón de 11,00 pesetas por quintal métrico de trigo, centeno, maíz y harina reducida a esos productos de la presente declaración.

..............de..........................de 1940.

3687

Junta Provincial del Censo de la Población

A los Sres. Alcaldes:

Advierto a los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del censo de la población, que aún no han remitido la relación de Jefes de Sección y Agentes inscriptores designados para las operaciones censales, ordenada en circular de esta Presidencia fecha 25 del pasado mes (B. O. del 30), que si no se recibe inmediatamente en la Jefatura provincial de Estadística, Secretaría de esta Junta, la relación mencionada, incurrirán en sanción con la que desde luego quedan conminados.

Segovia 10 de Octubre de 1940.—*El Gobernador Presidente*, **José Malcampo y Fernández de Villavicencio.**

3629

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

En sesión celebrada en el día de ayer por esta Junta provincial se acordaron los siguientes nombramientos de Maestros a Escuelas que se indican.

Nombramiéntos en propiedad provisional

Don Jesús Valles Pardo, para la unitaria núm. 1 de Beneficencia (Segovia.

Don Galo Aragoneses Manso, Anaya (mixta).

Don Jesús González Barrio, Nava de la Asunción (S. G.).

Don José Francisco Vega Estévez, Trescasas.

Don Antonio García Yagüe, Cabanillas (Torrecaballeros).

Don Julián Arranz Gutiérrez, Olombrada (unitaria núm. 1).

Nombramientos interinos

Doña Soledad Peñas, Cuéllar (párvulos).

Doña Felisa López Pérez, Valseca (párvulos).

Doña Valentina Centeno Astorga, Vallelado (niñas núm. 1).

Doña Teodora Bueno Romero, Negredo.

Doña Fuencisla Gil Herrero, Fuentepiñel (niñas).

Doña Amparo Iglesias, Castillejo de Mesleón (niñas).

Don Benedicto García Herranz, Valdeprados (mixta).

Don Florentino Martín Mateo, Madriguera (unitaria).

Don Mariano Gómez Calleja, Mansilla (Cerezo de Abajo).

Don Primitivo Sanz Bravo, Rades (Pedraza).

Don Cayo Méndez del Nogal, Sotillo.

Don Florián de Grado Flor, Duruelo.

Don José Luis García Rodera, Villoslada.

Don Gil Hilario Colmenarejo Santos, La Salceda.

Don Manuel Paz Luciego, Sotos de Sepúlveda (Castillejo de Mesleón).

Don Jesús Ruiz Rodríguez Palmero, Huerta (Arcones).

Don Sergio Bilbao Agejas, Carrascal (La Cuesta).

Don Basilio Gil Alvarez, Sequera de Fresno.

Don José Luis Santamaría Marina, Ituero y Lama.

Don Miguel Cristóbal Vaquerizo, Aldeanueva del Monte.

En sesión celebrada el día 2 se acordó adjudicar la sustitución de Cantalejo (s. g.), a D.ª Araceli Gutiérrez Sanz.

Estos nombramientos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 10 de Octubre de 1940.—La Secretaria, M.ª del Pilar Well.—V.º B.º: El Presidente, F. Martín y Gómez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3669

SEBULCOR

SUBASTA

El día 7 del próximo mes de Noviembre, a las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial, ante mi autoridad o quièn legalmente me sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de Montes que al efecto designe la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, dando fe del acto el Secretario de la Corporación, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de productos primarios, a ejecución en el año forestal de 1940 a 1941, consistente en 283 pinos (doscientos ochenta y tres pinos), señalados en el pinar de estos propios número 213 del catálogo, denominado «Pinar del Monte y los Navazos», que cubican 118,5739 metros cúbicos de madera y 20,7390 metros cúbicos de leña de tronco, con una tasación de 2.737,20 pesetas (dos mil setecientas treinta y siete pesetas y veinte céntimos), con sujeción a los pliegos de condiciones que habrán de servir de base para la ejecución del mencionado aprovechamiento, publicado en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931 y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposición ajustada al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, y debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haber depositado en la Depositaría municipal el 5 por 100 de tasación, o sean 136,86 pesetas y la cédula personal del proponente.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría municipal todos los días laborables, de diez a las doce de su mañana, desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia hasta el anterior inclusive del señalado para la subasta, y serán reintegrados con póliza de 4,50 pesetas; si ésta quedara desierta, se celebrará otra segunda a los diez días hábiles siguientes, con las mismas formalidades, requisitos y hora.

Será de cuenta del rematante todos los gastos de subasta, reintegro de expediente, gestión técnica, anuncio y demás que nazcan del remate.

Sebúlcor, 7 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Andrés González.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal del ejercicio corriente, expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Sebúlcor en el Boletín Oficial de la provincia núm..., y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de dicho Ayuntamiento de los productos primarios de madera y leña de tronco, de sus propios, de 283 pinos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas con... céntimos (en letra).

Con arreglo a la oferta, se valora el metro cúbico de madera en la cantidad de... pesetas, y el metro cúbico de leña de tronco en la cantidad de... pesetas.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sebúlcor.

3565

CASTROJIMENO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada el día ventisiete de los actuales adoptó el siguiente acuerdo: «Como consecuencia de la carta circular que con fecha 27 de Abril de 1940 ha remitido a este Ayuntamiento el Banco de Crédito Local de España, en la que se comunicaba que, como resultado de la emisión reciente, el tipo de interés que regía para la operación concertada entre ambas Entidades se reduciría al del 5 por 100 anual, como interés base de la operación, la Corporación se da por enterada de que, con referencia a dicha operación de crédito pendiente con el Banco de Crédito Local de España, que fué concertada en documento privado de fecha 3 de Mayo de 1926, por importe de catorce mil pesetas, al 6 por 100 de interés también anual, y con la comisión estatutaria del 0,60 por 100, el capital pendiente de amortización después de pagado el último vencimiento recaido en 3 de Febrero de 1940, es de pesetas doce mil cuatrocientas cuarenta y seis con un céntimo, y que la parte no satisfecha de los gastos de emisión de cédulas de Crédito Local, en circular en contrapartida del préstamo y cuyo pago se realizaba por aplicación de un sobre interés anual, también estipulado, es de pesetas quinientas treinta y seis con cincuenta y tres céntimos.

También se da por enterado de que, los intereses y comisión sobre dicho capital desde el último vencimiento antes indicado, hasta 31 de Marzo de 1940, a base del tipo de interés y comisión estipulados en el contrato asciende a pesetas ciento treinta y cinco con siete céntimos, cuyo importe se deducirá por el Banco de las cantidades remesadas por la Corporación para pagos de vencimientos posteriores a 1.º de Abril de 1940, a fin de que en lo sucesivo los vencimientos trimestrales que recaigan sean en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año.

Asimismo toma nota de que, el Banco tiene emitidas en contrapartida de dicha cantidad total, cédulas de crédito local al 4 por 100 libre de impuestos, con lotes, emisiones de 28 de Noviembre de 1939 y 8 de Marzo de 1940, por un nominal de pesetas trece mil trescientas ochenta y cuatro con seis céntimos, para que al cambio de 97 por 100 se obtenga un efectivo de pesetas doce mil novecientas ochenta y dos con cincuenta y cuatro céntimos, que es el montante de la deuda total a favor de dicha Institución, ya que los gastos de emisión de estos títulos importan el 3 por 100; por lo cual el nuevo capital que resultará adeudando al Banco de Crédito Local de España esta Corporación será de pesetas trece mil trescientas ochenta y cuatro con seis céntimos.

En su consecuencia, y con el fin de acomodar la deuda pendiente a las características de menor interés de los nuevos títulos en circulación, la Corporación acuerda:

1.º Darse por enterada de que se aplican al reembolso de los intereses y comisión intercalarios antes indicados, que ascienden a pesetas ciento treinta y cinco con siete céntimos, las cantidades remitidas para pago de vencimientos posteriores al 3 de Febrero de 1940, último que se satisface con arreglo al tipo de interés y comisión estipulados en el contrato primitivo, a los efectos de cambio de vencimientos a que antes se alude.

2.º Que se proceda a acumular al capital pendiente la expresada cifra de pesetas quinientas treinta y seis con cincuenta y tres céntimos a que asciende la parte no satisfecha de los citados gastos de emisión y que el capital resultante de pesetas trece mil trescientas ochenta y cuatro con seis céntimos, se amortice en el término de veintiséis años que son los que faltan según el contrato, contados desde el 1.º de Abril de 1940. Por tanto, la anualidad a satisfacer con el nuevo interés del 5 por 100 y comisión estatutaria del 0,60 por 100, será la de pesetas novecientas ochenta y nueve con cuarenta y siete céntimos.

3.º Que con el nuevo capital sesultante a favor del Banco de Crédito Local de España, pesetas trece mil trescientas ochenta y cuatro con seis céntimos, se forme un cuadro de amortización por veintiséis años, a base del interés del 5 por 100 anual y comisión estatutaria del 0,60 por 100 anual en junto el 5,60 por ciento también anual, en virtud del cuál esta Corporación satisfará una anualidad constante de pesetas novecientas ochenta y nueve con cuarenta y siete céntimos, en concepto de intereses, comisión estatutaria y amortización, por cuartas partes trimestrales, pagaderas en el domicilio del Banco, sin deducción alguna por ningún concepto, o sea en los mismos términos y condiciones que se establecen en el contrato primitivo de fecha 3 de Mayo de 1926, y que el citado cuadro, una vez confeccionado por el Banco, se enviará por éste a la Corporación para su conocimiento y efectos consiguientes.

Quedan vigentes por lo demás, cuantas estipulaciones se consignan en el contrato de referencia, debiendo remitirse certificación autorizada de este acuerdo en el Banco de Crédito Local de España, para su unión a la escritura de contrato original, de la cual formará parte integrante para dicho documento como complementario de la misma.»

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que durante el tiempo de 30 días, contados desde la publicación del mismo en el Boletin Oficial de la provincia, puedan presentarse por escrito las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Castrojimeno a 28 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Victoriano García.

3661

MIGUELAÑEZ

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de hacienda municipal vigente.

Migueláñez, 7 de Octubre de 1940. El Alcalde, Mariano Monjas.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Castroserna de Abajo.
Lastras del Pozo.
Miguel Ibáñez.
Rebollo.
Lastras de Cuéllar.
Sacramenia.
Marugán.

3638

EL ESPINAR

SUBASTA DE PINOS

El día cinco de Noviembre próximo y ante la mesa constituída en la forma dispuesta por el artículo 5.º del reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924, tendrá lugar en este Ayuntamiento la apertura de pliegos para la adjudicación, mediante subasta pública, de los aprovechamientos de los productos primarios del monte de estos propios, denominado «Aguas Vertientes» y agregados, correspondientes al año forestal de 1940-1941.

El acto dará comienzo a las once de la mañana y consistirá en la adjudicación de 1.624 pinos verdes señalados, con un volumen de 2241,634 metros cúbicos de madera, que valorados a 140 pesetas el metro cúbico, importan 313.828,76 pesetas (trescientas trece mil ochocientas veintiocho pesetas con setenta y seis céntimos.)

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable el constituir un depósito provisional en la Depositaría municipal del cinco por ciento del tipo, o sean 15.691,43 pesetas (quince mil seiscientas noventa y una pesetas cuarenta y tres céntimos.)

El sistema será el de pliegos cerrados que se presentarán en el plazo comprendido desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* o de la provincia, hasta el anterior inclusive al en que ha de celebrarse el acto de la apertura de pliegos, en las horas de diez a trece, en la Intervención municipal de El Espinar. A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional; justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas del retiro obrero y la cédula personal del presentador.

La fianza definitiva que ha de constituir el que resulte agraciado, será del diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicada la subasta, que depositará en la sucursal de la Caja de Depósitos de Segovia.

El pago del diez por ciento para mejoras también le depositará en la referida Caja de Depósitos a nombre del Distrito Forestal y el noventa por ciento restante en arcas del Ayuntamiento de El Espinar al otorgarse la escritura correspondiente de adjudicación definitiva.

Para el bastanteo de poderes se ha designado cualquier Letrado perteneciente a los Colegios de Segovia o Madrid.

Se hallan expuestos en la Secretaría municipal los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para su examen por cuantos lo deseen, en los días y horas anteriormente señalados.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo que le concede el artículo 86 de las instrucciones de 17 de Octubre de 1925.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación. Y si en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará una segunda subasta en los diez días hábiles siguientes, en las mismas condiciones, lugar, horas y tipo señalados.

El Espinar, 3 de Octubre de 1940. El Alcalde accidental, Daniel García.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* (o de la provincia) del día... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para adquirir en pública subasta los aprovechamientos forestales del monte «Aguas Vertientes» y agregados, de los propios de El Espinar, para el año forestal de 1940-1941, se compromete a la adquisición de ellos con sujeción a las condiciones de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(Papel de 6.ª clase, o sea de pesetas 4,50).

SUBASTA DE PINOS.

El día 5 de Noviembre próximo, y ante la mesa constituída en la forma dispuesta por el artículo 5.º del reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924, tendrá lugar en este Ayuntamiento la apertura de pliegos para la adjudicación, mediante subasta pública, de los aprovechamientos de los productos primarios del monte de estos propios, denominado «Dehesa de la Garganta», correspondientes al año forestal de 1940 a 1941.

El acto dará comienzo a las doce de la mañana, y consistirá en la adjudicación de 3.255 pinos verdes, señalados, con un volumen de 5.050,846 metros cúbicos de madera, que valorados a 150 pesetas el metro cúbico, importan 757.626,90 pesetas (setecientas cincuenta y siete mil seiscientas veintiséis pesetas con noventa céntimos).

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable el constituir un depósito provisional, en la Depositaría municipal, del cinco por ciento del tipo, o sean 37.881,34 pesetas.

El sistema será el de pliegos cerrados, que se presentarán en el plazo comprendido desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, o de la provincia, hasta el anterior inclusive al en que ha de celebrarse el acto de la apertura de pliegos, en las horas de diez a trece, en la Intervención munic pal del Espinar. A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas del Retiro Obrero y la cédula personal del presentador.

La fianza definitiva que ha de constituir el que resulte agraciado, será del diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicada la subasta, que depositará en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Segovia.

El pago del diez por ciento para mejoras, también le depositará en la referida Caja de depósitos a nombre del distrito forestal y el noventa por ciento restante en arcas del Ayuntamiento de El Espinar, al otorgarse la escritura correspondiente de adjudicación definitiva.

Para el bastanteo de poderes se ha designado cualquier Letrado perteneciente a los Colegios de Segovia o Madrid.

Se hallan expuestos en la Secretaría municipal los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, para su examen por cuantos lo deseen, en los días y horas anteriormente señalados.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo que le concede el artículo 86 de las instrucciones de 17 ne Octubre de 1925.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda en los diez días hábiles siguientes, en las mismas condiciones, lugar, horas y tipos señalados.

El Espinar, a 3 de Octubre de 1940. —El Alcalde accidental, Daniel García.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* (o de la provincia) del día... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para adquirir en pública subasta los aprovechamientos forestales del monte La Garganta, de los propios de El Espinar, para el año forestal de 1940 a 1941, se compromete a la adquisición de ellos, con sujeción a las condiciones de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letra.)

Fecha y firma del proponente. Papel de 6.ª clase, de 4,50 pesetas.

3666

MORALEJA DE COCA

SUBASTA

El día veintiuno de Octubre actual, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legítimamente le represente, con asistencia de un Concejal, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta del fruto de piña albar del pinar de estos propios, bajo el tipo de tasación de cien pesetas, no admitiéndose proposición que no cubra esta cantidad.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que serán extendidos con arreglo al modelo que a continuacion se inserta y en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos a los que se acompañarán la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito del cinco por ciento del tipo de la subasta, que asciende a cinco pesetas.

En la subasta se observarán las condiciones facultativas y económicas que constan en los respectivos pliegos de condiciones que se encuentra en la Secretaria de este Ayuntamiento a disposición de quien interese.

Moraleja de Coca a 5 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Nicolás Herrero.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones que sirven de base a la subasta del fruto de piña albar del pinar de estos propios y aceptando todas ellas ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

3662

MATA DE CUELLAR

SUBASTA

El día 28 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el señor Alcalde que suscribe o Concejal que legalmente le sustituya y con asistencia de un empleado de montes, designado por la Jefatura, la primera subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios denominado «El Plantío», bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas y gastos de gestión técnica, que con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas dictadas sobre el particular se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiera licitador que cubra la tasación en esta primera subasta, se celebrará la segunda a los diez días hábiles siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Mata de Cuéllar, 7 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Vicente Diez.

3650

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Don Victoriano Marinero Zarzuela Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar.

Hace saber a los que deseen solicitar el cargo de Guarda municipal de este término, pueden hacerlo en un plazo de ocho días a contar de la fecha de este anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con instancia dirigida a mi autoridad, acompañada de cuantos documentos puedan justificar su preferencia; haciendo constar que ésta la llenan los excombatientes, y entre éstos los que hayan obtenido más méritos en la última campaña; toda vez que dicha plaza no ha sido solicitada por mutilados de guerra, que son los preferidos.

San Cristóbal de Cuéllar, 28 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Victoriano Marinero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3667

SEPULVEDA

Don Juan Abad de la Serna, accidentalmente Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias para la venta en pública subasta de los efectos embargados al penado Antonio Méndez López, como de su propiedad, en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 9 de 1940 que contra el mismo se siguió por el delito de hurtos, y que son los siguientes:

1.º Un reloj de pulsera, dorado, sin cristal ni pulsera; tasado en diez pesetas.

2.º Un puñalito de nácar; tasado en una peseta.

3.º Una pluma estilográfica; en tres pesetas.

4.º Un espejo; en dos pesetas.

5.º Una cartera de piel; en una peseta.

Haciendo un total de diecisiete pesetas.

Esta subasta se hace por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de la tasación y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en ella los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichos bienes; y

2.ª Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Sepúlveda a 30 de Septiembre de 1940.—El Juez de instrucción accidental, Juan Abad.—El Secretario, Gregorio Bragado.

PRADALES 3674

Don Damián Bartolomé Guijarro, Juez municipal de Pradales.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de D. Andrés Benito Alonso, vecino que fué de este pueblo, ya difunto, para que el día veinticinco del actual, a las diez horas, comparezcan ante este Juzgado, sito en el anejo Carabias, calle de la Parra, número 3, a contestar en demanda contra ellos presentada por doña Tomasa Castro Vicente, sobre reclamación de cantidad; en la inteligencia de que haciéndolo así, serán oídos y haré justicia, y si no, les parará perjuicio; prosiguiendo en su rebeldía las actuaciones y demás que proceda.

Dado en Pradales a 5 de Octubre de 1940.—El Juez, Damián Bartolomé.—El Secretario, Antonio Guijarro.

IMPRENTA PROVINCIAL